



RECORDATORIO A LOS VECINOS Y VECINAS DEL MUNICIPIO DE ELBURGO

OBLIGATORIEDAD DE SOLICITAR LICENCIA DE OBRAS

NORMATIVA DE APLICACIÓN

1. **Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Elburgo** cuya aprobación definitiva se publicó en el BOTHA:28/01/2002 y su entrada en vigor publicado en el BOTHA:04/12/2002
2. **Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo** Publicado en BOPV núm. 138 de 20 de Julio de 2006 y BOE núm. 266 de 04 de noviembre de 2011 Vigencia desde 20 de septiembre de 2006. Revisión vigente desde 05 de octubre de 2018
3. **Real Decreto 2187/1978**, de 23 de junio, por el que se aprueba el **Reglamento de Disciplina Urbanística** para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana

NORMAS SUBSIDIARIAS

Artículo 34.- Actos sujetos a licencia urbanística.

LEY 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco

Artículo 207 Actos sujetos a licencia urbanística

REAL DECRETO 2187/1978, REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA

Artículo único

- a. Las parcelaciones y segregaciones o cualquier otro acto de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidos en proyecto de reparcelación.
- b. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
- c. Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes. (ejemplos: placas solares, depósitos de gasoleo, aceras y zonas de hormigonado...)
- d. Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o a la configuración arquitectónica del edificio o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de toda clase.
- e. Las obras que modifiquen la disposición interior o vayan dirigidas a la rehabilitación de las edificaciones, cualquiera que sea su uso, incluidas aquellas que supongan la división de la vivienda preexistente en dos o más viviendas. (ejemplos: reformas de cocinas y de espacios interiores, cambio de ventanas...)
- f. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
- g. Las obras de urbanización complementarias a la edificación.
- h. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- i. Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo. salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.
- j. La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- k. La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.



- l. El cerramiento de fincas, muros y vallados.
- m. La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
- n. La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones de carácter similar, provisionales o permanentes.
- o. La instalación de invernaderos.
- p. La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública cuando estén levantadas o apoyadas en un elemento que sirva de soporte estructural.
- q. Las instalaciones que se ubiquen o afecten al subsuelo. (ej: canalizaciones de todo tipo, gas, saneamiento...)
- r. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.
- s. La primera utilización de obras o partes de ellas, así como su modificación y el cambio, total o parcial, de usos de la edificación.
- t. La apertura de todo tipo de establecimiento, incluidos los industriales, comerciales, profesionales y asociativos, cuando concurren razones de orden, seguridad o salud pública
- u. La tala de árboles y vegetación arbustiva que se encuentren sometidos a protección por el planeamiento territorial o urbanístico.
- v. La construcción de presas, balsas u obras de defensa y corrección de cauces públicos y de vías públicas o privadas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- w. Las construcciones en suelo no urbanizable reguladas en esta ley.
- x. Cualquier otro acto que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística, y en general aquellas actuaciones que supongan la ejecución de obras, o el uso del suelo, subsuelo o vuelo, en términos similares a los previstos en este artículo.
- y. Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley de Suelo. (todo lo relacionado con el medio ambiente y en suelo no urbanizable)
- z. Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.

IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) es un impuesto de carácter potestativo, cuyo hecho imponible es la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra, para la cual se exija obtener licencia de obras o urbanística, y la expedición de esta corresponda al ayuntamiento.

CUANDO HAY QUE PAGARLO

Cada ayuntamiento determina en las ordenanzas fiscales la regulación del tributo, y en consecuencia el régimen de liquidación y el plazo de pago. Finalizado el periodo de pago voluntario, la deuda será exigida en vía ejecutiva con el recargo y los intereses de demora correspondientes.

Cuota = base imponible x tipo impositivo

Base imponible: Es el coste real y efectivo de la obra.

El coste real de la obra es el presupuesto de ejecución real de la obra. (sin IVA)

PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL = MATERIALES + MANO DE OBRA + MEDIOS AUXILIARES